



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8238 DE 03-84-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 010 - 2017-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua, 20 ENE. 2017

VISTA:

El expediente administrativo Nro. 01987 de fecha 16 de Enero del 2017, presentado por la conductora: JENNY MEDALIT RAMOS HUIZA, por medio del cual solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. MPN°-052763 de fecha 10 de Enero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

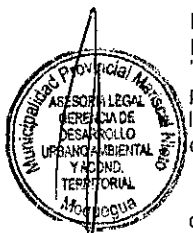
Que, mediante la papeleta de infracción al tránsito Nro. MPN°052763 de fecha 10 de Enero de 2017, se impuso al conductor la Sra. JENNY MEDALIT RAMOS HUIZA, la infracción con el código: M.03 que consiste en: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.", y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del reglamento acotado, se sanciona con una multa equivalente al 50 % UIT vigente y inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años;

Que, con el expediente Nro. 01987 de fecha 16 de Enero del 2017, el administrado sancionado solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito, bajo los siguientes argumentos: Que el día 10 de Enero del 2017 cuando me encontraba por las inmediaciones de la Av. San Antonio Norte fui intervenida por la policía de Tránsito de la localidad de Moquegua donde se me solicita la documentación de mi vehículo y al no presentar en el momento la licencia de conducir me impuso la papeleta de Infracción que corresponde al código M-3 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.", determinación errónea por parte de la policía dado que es contraproducente la actitud policial ello demostrado con su acta de intervención en la que señala no presentar su licencia de conducir cuando en realidad yo cuento con la respectiva licencia de conducir vigente.

Que, de acuerdo al Sistema Nacional de Conductores en el cual se verifica el Historial de la Licencia del conductor de la Sra. JENNY MEDALIT RAMOS HUIZA se verifica que el conductor hizo la revalidación de su licencia, con fecha de emisión el 06 de Enero del 2017 que tiene vigencia hasta el 12 de Enero del 2019 la cual se encuentra en estado VIGENTE.

Que, de acuerdo a la Tercera Disposiciones Complementarias Transitoria del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre D.S. 040-2008-MTC, Las licencias de conducir otorgadas según el Reglamento de Licencias de Conducir aprobado por Decreto Supremo N° 015-94-MTC, deberán ser revalidadas conforme a la nueva categoría establecida en el presente reglamento, según la equivalencia establecida en la primera disposición complementaria transitoria, teniendo validez sólo hasta el 31 de diciembre del 2010 las licencias emitidas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, independientemente de su fecha de revalidación; salvo las licencias de la clase A categoría I, las mismas que mantendrán su vigencia hasta la fecha de revalidación.

Que, de acuerdo al Art. 3 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por D.S. 040-2008-MTC y sus modificatorias, señala sobre las definiciones.- Licencia de conducir: Documento oficial otorgado por la autoridad competente que acredita la aptitud y autoriza a su titular a conducir un vehículo automotor o no motorizado de transporte terrestre a nivel nacional.



Que, de acuerdo al numeral b) del Art. 91 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala Documentación Requerida- El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 inciso 2.5 del Artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte que se ha configurado una infracción distinta, deberá orientar el procedimiento sancionador, correspondiendo en todo caso aplicar el criterio de atenuar la falta en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 293 del mismo cuerpo legal, ya que el hecho de haber presentado, a posteriori, la licencia de conducir emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Dirección General de Transportes y comunicaciones, corresponde reorientar la infracción M.03 por el código G-58 que consiste en: **"No presentar la Tarjeta de identificación vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad según corresponda"**, al amparo de lo dispuesto en el Artículo IV del reglamento, correspondiendo en todo caso aplicar el Principio de Autoridad y Legalidad, así como el Principio de Presunción de veracidad, que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, Decreto Supremo N° 015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el Área de Papeleta de Infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, lo opinado por Asesoría Legal - GDUAAT y visaciones correspondientes:

SE RESUELVE:

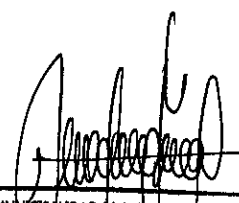
ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADOS, EN PARTE**, los Descargos presentados por el conductora: JENNY MEDALIT RAMOS HUIZA y por ende se disponga la REORIENTACION del Código de Infracción M.03 a G-58 de la papeleta de infracción MPN°-052763 de fecha 10 de Enero de 2017, se disponga la Sanción Pecuniaria y la Sanción No Pecuniaria, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la Sede Administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, proceda a registrar la sanción en los Sistemas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al Administrado sancionado la Sra. JENNY MEDALIT RAMOS HUIZA, con domicilio en la Asociación Paraiso Mz. D-L-2 del Centro Poblado de San Antonio, para que dentro del plazo establecido de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción cumpla con abonar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su Ejecución mediante Cobranza Coactiva.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

HGGZGUAAT
JCCC/GUAAT-AL
RJD/PSDTSV
LMV/GAP
C.E.P.
ARCH.